



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00758-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 15/11/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal impetrada por **GUILLERMINA CACUA DE CHACÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAMELA ALEJANDRA TARAZONA JIMENEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- a) Se requiere a la parte demandante para que aporte los linderos que corresponden al inmueble objeto de restitución, según lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.
- b) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los sujetos procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- c) Requerir a la parte actora para que manifieste si los inmuebles objeto de restitución ya se encuentran desocupados. De ser así, deberá precisar desde qué fecha ocurre dicha desocupación y si los inmuebles a restituir ya fueron entregados a la demandante.
- d) A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar y precisar la pretensión 2º, en atención a que la fecha en que se anuncia fue suscrito el contrato de arrendamiento, no concuerda con lo indicado en el hecho 2º.



e) En atención a lo reglado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá precisar con claridad las pretensiones en concordancia a los hechos.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ**, identificado con la T.P. No. 33.083 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 01 DE FEBRERO DE 2024

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba84f360943546be97ef3b65d59f6b84988c774335449ea4424ee7c97c5d054**

Documento generado en 31/01/2024 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>